

## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA

#### FICHA N°14

<b>Proyecto de Ley</b>	Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia, Ficha N°14, Universidad de Concepción, Concepción, Abril 2024.
<b>Boletín</b>	16552-12
<b>Etapa</b>	Primer Trámite Constitucional/Senado
<b>Comisión</b>	De Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales.
<b>Fecha de la sesión</b>	22-04-2024
<b>Tema</b>	Continuar el estudio del Proyecto de Ley .
<b>Senadores Asistentes</b>	Senador Sergio Gahona (Presidente) y Senador Rafael Prohens.
<b>Invitados a exponer</b>	SOCIEDAD CIVIL: No hubo.
	ACADEMIA: Del Servicio de Evaluación Ambiental: La asesora y académica de la Universidad de Concepción, señora Verónica Delgado.
	SECTOR PRIVADO: El Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Jorge Riesco y de Urbano Proyectos, el Gerente de Medio Ambiente y abogado, señor Jorge Cash, y el Director de Operaciones, sr. Oscar Salazar.
<b>Asistentes</b>	SECTOR PÚBLICO: No hubo. El Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, señor Jorge Riesco y de Urbano Proyectos, el Gerente de Medio Ambiente y abogado, señor Jorge

	Cash, y el Director de Operaciones, sr. Oscar Salazar. La asesora del SEA y académica de la Universidad de Concepción, señora Verónica Delgado <sup>1</sup> .
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2024-04-22/101106.html">https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2024-04-22/101106.html</a>
<b>Enlace tramitación</b>	<a href="http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16552-12">http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16552-12</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<p><b>TEMAS TRATADOS:</b> La Comisión recibió en audiencia a los representantes de la Sociedad Nacional de Minería y de Urbano Proyectos, quienes se refirieron al proyecto de ley, y se intercambiaron opiniones con los senadores y representantes del Ejecutivo presentes.</p> <p><b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> Continuar la discusión del proyecto en una próxima sesión.</p>

#### Detalle de la discusión

Inicia la sesión con la exposición del Gerente de Medio Ambiente de Urbano Proyectos, señor **Jorge Cash**, quien comienza haciendo referencia a que el modelo actual no ha sufrido, en estricto rigor, modificaciones relevantes desde el punto de vista de su diseño y estructura, ya que desde la dictación de la Ley 19.300, la entrada en operación del Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) y la Evaluación de Desempeño Ambiental del año 2005 no se ha reformado la institucionalidad en forma fundamental. No obstante, se han redistribuido sus competencias desde el punto de vista orgánico, sin perjuicio de las competencias que tenía la Comisión Nacional del Medio Ambiente junto a otros servicios públicos.

Continuando con el relato de hitos históricos que considera relevantes, rememora que durante la tramitación de la Ley N° 20.417 del año 2010 se realizaron 1.051 indicaciones al proyecto durante el primer trámite constitucional, situación en que no existía un grado de acuerdo como el que se encuentra disponible en la actualidad, no obstante lo anterior, gracias a la presión del Ejecutivo y el Acuerdo Político del año 2009, se pudo tramitar dicha ley en un periodo más acotado que en la normalidad.

<sup>1</sup> En la página web del Senado no aparece actualizado el listado de asistentes e invitados de la presente sesión, por lo que se ha indicado aquí a quienes expusieron.

Posteriormente, el año 2012 y en concordancia con el Acuerdo Político, se decidió que para que pudiera operar la Superintendencia de Medio Ambiente se debía contar con un órgano que revisara las sanciones aplicadas, lo que posibilitó la creación de los Tribunales Ambientales. Luego, manifiesta que a su parecer el año 2016 fue uno de los años más exitosos en materia ambiental, ya que hubo una gran Evaluación de Desempeño Ambiental, se publicó la Ley N° 20.920, se creó el derecho real de conservación y también la Comisión Asesora Presidencial para la evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sigue su relato exponiendo que el año siguiente entra en vigencia el artículo 8 de la Ley N° 20.780 asociada al Impuesto Verde y el año 2019 se presenta un proyecto de ley que castiga penalmente determinadas conductas ambientales. En lo sucesivo, detalla que el año 2020 con la dictación de la Ley de Humedales Urbanos se vincula la normativa ambiental con la territorial, provocando una contundente jurisprudencia de distintos órganos en base a que los derechos de propiedad y de desarrollo de una actividad económica lícita se encuentran supeditados a la conservación del patrimonio ambiental como una limitación a la propiedad, por lo que de acuerdo a la jurisprudencia ningún proyecto se puede realizar mientras no se someta a un régimen permisológico, obligándose así al sometimiento de los proyectos al SEIA.

Destaca además la incorporación de un nuevo literal s) al artículo 10 de la Ley N° 19.300, que de acuerdo con una columna de la actual Superintendente del Medio Ambiente doña Marie Claude Plumer, se configuraría como “el comienzo del fin del SEIA” porque se obliga a descartar efectos e impactos antes de que el proyecto ingrese a evaluación ambiental. Posteriormente, indica como acontecimiento relevante la Ley Marco Cambio Climático, argumentando que el problema de Chile no es el cambio climático, debido a su bajo aporte de emisiones atmosféricas en relación al contexto mundial, sino el componente de emisiones locales que dañan los territorios, y finalmente marca como hitos la entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú, el Sistema Nacional de Compensación de Emisiones y la Ley N° 20.600 que crea el Sistema de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

En cuanto al Proyecto en tramitación, se pregunta cuán profundo debiera ser el componente político en el SEIA, y si tiene sentido discutir sobre los nombramientos, la participación del Senado en el nombramiento de los Tribunales Ambientales, la participación del Presidente de la República en el nombramiento del Director Ejecutivo del SEIA y el Superintendente del Medio Ambiente, ya que a su juicio todos estos serían elementos políticos y sería conveniente entrar cuanto antes a la discusión de ellos. En este sentido, manifiesta que el Proyecto acota la discusión del componente político a la calificación de los proyectos, al Comité de Ministros y a las Comisiones de Evaluación Ambiental (COEVA), eliminando en lo fundamental el carácter colegiado de la decisión que ha tenido sentido por

la transversalidad de los servicios públicos que participan en la evaluación ambiental. Indica también que le parece interesante en el Proyecto la institución de un Comité Técnico con las siguientes funciones:

A) Levantar actas de sesión;

B) Incorporar el acta en el expediente;

C) De forma facultativa incorporar recomendaciones, sugerencias de condiciones, medidas y otras relacionadas con el proyecto ingresado a calificación;

D) En caso de incorporarse tales recomendaciones, sugerencias y medidas, se exige su fundamento perentorio;

E) Se exige la aplicación del principio de congruencia en las recomendaciones, sugerencias y medidas.

Así, indica que ocurre una transición desde un órgano colegiado resolutivo a otro consultivo, y le parece que más que el riesgo de captura se pone en riesgo la transversalidad de la evaluación ambiental. Estima que lo razonable sería atenerse a lo indicado en el Proyecto, es decir, que el Comité debe estar integrado por las autoridades o jefes superiores que participaron de la evaluación ambiental, e interpretándose a contrario sensu, que los pronunciamientos eventualmente dependerán de que los servicios públicos hayan participado en la evaluación ambiental, existiendo así un filtro de autoridades y configurándose como la nueva COEVA, trasladando la decisión a las autoridades que hayan participado en ella.

Menciona a su vez que el Proyecto propone el término anticipado del procedimiento, extendiendo su plazo, en conjunto con la facultad de poner término anticipado cuando el proyecto en evaluación sea incompatible con los instrumentos de planificación territorial. Expresa que la propuesta de extenderlo atenta contra la lógica misma del término anticipado, porque si se extiende el plazo después de la primera respuesta de la autoridad, se genera un costo e incertidumbre desproporcionados para el titular del proyecto. Le parece además relevante el segundo punto referido a poner término anticipado por incompatibilidad, lo que le parece se encuentra íntimamente relacionado con el tema de cuán actualizados se encuentran los instrumentos de planificación territorial y la participación ciudadana que estos implican normativamente, ya que considera que esta última debiese agotarse y acotarse a instancias previas y no trasladarse al SEIA porque, según señala, el SEIA no es el gobierno y en consecuencia no debieran trasladarse todas estas decisiones a la ciudadanía.

Como otro punto que le parece relevante destacar, explica que siempre se encontrará disponible el reingreso del proyecto al Sistema, porque si se aplica un IRE se puede reingresar sin necesidad de esperar el plazo hasta después de la Adenda. Luego, se refiere al fundamento de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el marco de los instrumentos de planificación territorial,

por ejemplo **la incompatibilidad se podría evaluar en la medida de que el instrumento se encuentre actualizado**, siendo importante tener en cuenta los equilibrios y competencias otorgadas a los alcaldes, entre otras autoridades, para que no tengan una agenda propia en materias que son actualmente de resorte del gobierno central. Argumenta también que en caso de mantenerse el término anticipado debe necesariamente contemplarse un recurso administrativo especial, porque si se mantiene después de la Adenda se debe tener el derecho a impugnar la decisión. En relación al tema en comento remarca la frase "la purga territorial purga la mora ambiental", puesto que no se puede trasladar al titular la incompatibilidad de su proyecto por deficiencias de gestión en el territorio.

Respecto a los efectos sinérgicos y acumulativos, estima que al ingresar un proyecto a evaluación no se puede compensar en proyectos ajenos en que el último titular dentro de una misma zona sea quien deba hacerse cargo de obligaciones ajenas, como ocurriría en las zonas de sacrificio. Indica que esto podría tener sentido ambientalmente, pero se debe tomar en cuenta la igual repartición de las cargas públicas en relación a que el titular asuma responsabilidades o costos ajenos. En relación a este ámbito, cree necesario que se deban considerar los impactos sinérgicos asociados **a componentes ambientales de interés**, evaluándose de forma casuística en ese sentido.

Posteriormente, refiriéndose a las consultas de pertinencia, no le parece inadecuado reemplazarlas por declaraciones juradas, debido a que si se desea agilizar y entregar certidumbre, esta medida no contribuye por los siguientes aspectos:

- a) Si bien las consultas muchas veces han sido mal utilizadas, esas conductas actualmente son delitos y no por problema de capacidad presupuestaria se debe reemplazar una institución que ha servido para saber si un proyecto requiere evaluarse ambientalmente.
- b) La declaración jurada se hace por el titular del proyecto y por un consultor inscrito en un registro de consultores, y en su opinión esto sería atentatorio contra la libertad económica porque no queda claro quien sería encargado de evaluarlos y eventualmente se generaría más burocracia.
- c) Se establece una exigente de responsabilidad penal que ya se encontraba en el artículo 311 sexies del Código Penal.

Avanzando a otro tema, argumenta que muchos permisos ambientales sectoriales se encuentran actualmente obsoletos, ya que existen permisos vigentes que tienen más de cien años de antigüedad y sugiere que la lógica que debiera existir es que los permisos ambientales sectoriales se otorguen en el marco del SEIA, sin necesidad de solicitar aprobación sectorial posterior a la Resolución de Calificación Ambiental respectiva.

La participación ciudadana, no se explica en este caso un proceso que sea voluntario, que además tiene 3 etapas, muy reglado, lo que llega a ser contradictorio existiendo de 12 a 18 meses de participación

voluntaria, además implica un gasto para el titular que debe gastar en contratar un facilitador, todo regulado mediante un reglamento, por lo que sugiere eliminar esa norma a menos que la PAC voluntaria sea capaz de hacerse cargo de aquellos impactos que puedan llegar a ser significativos en el marco del SEIA de manera de descartar todas las afectaciones posibles en materia de medio ambiente, es decir que lo voluntario pase a ser obligatorio, sino no guarda ningún sentido, si la PAC no tiene incidencia en el ámbito recursivo o en el ámbito de la evaluación ambiental, no tiene sentido incluirla de este modo. Si un titular se somete a este proceso, debiese permitir identificar todos los efectos adversos que puedan llegar a un EIA. Se debe definir el Área de Influencia en términos espaciales (geográficas) y administrativos para determinar quiénes puedan participar y formular observaciones. Se tiene experiencia en otras áreas, en las que estos estudios previos permitan con anterioridad ver que se someterá a un EIA.

Luego señala que respecto a las tipologías de ingreso al SEIA, el proyecto propone las distintas tipologías que se modifican e incorporan, no innovan en lo sustantivo respecto a la lógica de ingreso al SEIA. Y señala como excepción la eliminación del umbral de ingreso para Centrales de Energía. Propone revisar tipologías existentes asociadas a umbrales o parámetros de ingreso objetivo. Por ejemplo, en materia de proyectos de desarrollo inmobiliario debería abandonarse la lógica de ingreso por umbrales (número viviendas/carga ocupacional) y avanzar hacia el ingreso de proyectos que verifiquen una superficie construida. Sostiene que la construcción en Chile se encuentra detenida por este tipo de incertezas.

En cuanto al daño ambiental y carga probatoria, el proyecto propone distribuir la carga de la prueba según disponibilidad y facilidad probatoria. Señala que en su momento en torno a la discusión de la ley N° 20600 se buscaba equiparar el acceso a la justicia ambiental de las comunidades con menos recursos y en su tiempo se dijo que ese costo asociado a peritajes los asumiera el fisco por determinación de los tribunales. Sin embargo, no le parece que el tribunal pueda disponer de esto, cree desde su vereda que se altera la carga de la prueba del derecho procesal sin ser expertos, cuestión que no es el camino para una institucionalidad ambiental poco madura.

Sobre las facultades del consejo de ministros para la sustentabilidad y el cambio climático, cree que no tiene por qué conocer las políticas, estas deben ser conocidas por el MMA, porque ve utilidad en la existencia del consejo de ministros sobre todo con la eliminación de conocer de los proyectos de ley de carácter ambiental.

Por otro lado, se ha dicho que deberían existir distintos instrumentos de medición ambiental ya que actualmente las DIA se están asemejando cada vez más a los EIA, entonces en esta semejanza, se busca hacer el esfuerzo de unificar el instrumento de evaluación para dar certeza también a los proyectos de inversión. Entonces en estos instrumentos que muchas veces se toman como uno solo, no contribuyen a eso. Entonces con IPT claros, que hayan contado con participación ciudadana es posible predecir ciertos impactos significativos que podrían dar lugar a un EIA de manera de no tener que hacernos

cargo de cómo enfrentar un impacto significativo. En caso de la norma de emisión de material particulado, si se ingresó por EIA, la obligación del servicio va a ser informar que se está sobrepasando el umbral permitido y tendrá que compensar- concepto que es asociado a los EIA- porque se reconoce un impacto significativo y en consecuencia hay una especie de daño también, lo que hace el sistema es predecir una posible afectación y evitar que eso pase a ser daño ambiental. Pero si pasó la norma de emisión en una DIA no estoy obligado a presentar un EIA sino que a compensar las emisiones, entonces hay un impacto significativo aquí pero sin embargo eso no pasa a ser un EIA. Con ello señala que sería positivo unificar los instrumentos que se asemejan cada vez más.

Se le otorga la palabra a **Óscar Salazar** quien sostiene que hay dos puntos relevantes, uno la implicancia de los impactos en lo urbano que tiene que ver con los permisos sectoriales y el transporte, en la materia de impacto significativo que se revisan en el marco de la evaluación ambiental en las zonas urbanas lo más relevante es el transporte, tiene relación con las medidas efectivas capaces de observar como un semáforo, entonces ese permiso sectorial (relevante para el transporte) se revisa muy minuciosamente por parte del MMA y la seremi de transporte pero después se vuelve algo complejo la evaluación ambiental dado que en las participaciones ciudadanas o como parte del proceso quedan elementos que pueden ser revisados o que no se han entendido como parte de este proceso. Y el otro punto a destacar es en relación al artículo 25 bis que actualmente habla de que las DOM no podrán otorgar la recepción definitiva de los proyectos o actividades si realmente no se acredita la RCA favorable para estos ítem, en ese caso el Director de Obras no va a entregar la recepción definitiva del proyecto, la cual consiste en que todo el proyecto está conforme con la normativa y tiene la facultad de entender que el proceso se cerró y de buena manera, entonces la modificación que busca este nuevo proceso dice que la DOM deberá informar a la SMA aquellos permisos de edificación otorgados respecto del proyecto o actividad que no hayan recibido una RCA favorable. La modificación en sí dice, le quitamos poder al DOM al decir que no tengo la posibilidad de hacerme cargo o exigir el cumplimiento de la norma, simplemente se debe informar a la SMA que esto no se está cumpliendo. Pero en el tiempo, no se sabe si no le dieron el permiso por un tema ambiental o no. Entonces más allá de la indicación creen que esto no debe ser un reemplazo del artículo 25 bis, sino que sea un complemento y no quite al DOM el poder de otorgar o no la recepción definitiva del proyecto que es una garantía que éste tiene para hacer cumplir la ley.

Se le otorga la palabra a la **Sociedad Nacional de Minería** de la mano de **Jorge Riesco** quien inicia su exposición entregando algunos antecedentes de evaluaciones de proyectos mineros del SEA, se habla de un total de 80 proyectos de desarrollo minero ingresados en el periodo 2023 y 2024, de ellos 6 proyectos ingresaron como EIA y 72 vía DIA. 35 proyectos no fueron calificados, desistidos o rechazados y 11 proyectos no fueron admitidos a tramitación. Por ende, hay una gran cantidad de proyectos que interrumpen su tramitación.

De acuerdo a los antecedentes que manejan se escogieron un par de proyectos de mayor significación

y obtuvieron datos concretos que expone: en caso de una DIA se demora 23 meses y en caso del EIA 43 meses aproximados. Con la información general que manejan hablan de 327 días de tramitación para declaraciones de impacto ambiental y 1259 días para las EIA con periodos de suspensión de 251 días para DIA y 1000 días para los EIA. En cuanto a los costos estimados promedio para una DIA es de 6000 UF, para el caso de los EIA es de 20000 UF.

Ha habido un aumento en los plazos de suspensión como sostiene el SEA, que es un fenómeno multicausal, por una parte hay una gran cantidad de guías instructivos y criterios que se han dictado los últimos años y que a veces se dictan durante la tramitación de un proyecto y que motivan consultas adicionales para las cuales su atención necesitan de tiempos adicionales lo cual explica este aumento. En los últimos dos años especialmente se tienen 45 nuevas guías instructivos dictados por el SEA, lo que supera los 4 años anteriores incluso.

Los pilares de este proyecto son:

1) FORTALECIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, esto a través de sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental Estratégica, Acción por daño ambiental.

2) PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ampliando la participación ciudadana en el SEIA y reconociendo la participación temprana voluntaria.

3) CERTEZAS Y DISMINUCIÓN DE PLAZOS, por medio de aumentar las certezas sobre estándares para la calificación ambiental, disminuir significativamente plazos en etapas de revisión y modificación de proyectos.

Para ellos el mas importante es el tercero y falta mejorarlo ya que no se visualizan medidas generales para aumentar certeza de la evaluación ambiental y disminuir plazos. Algunas medidas que se proponen van en contra del tercer pilar de la reforma, ya que incrementan incertidumbre, según se detallará en la presentación.

Presentan como propuestas estructurales las siguientes:

1) Eliminar COEVA y entregar calificación ambiental a Dirección Regional o Dirección Ejecutiva del SEA.

2) Eliminar Comité de ministros y reemplazar organismo a cargo de la revisión del procedimiento de evaluación, por el organismo que administra el SEIA (Dirección Ejecutiva del SEA).

3) Introducir algunas modificaciones al procedimiento de evaluación:

- Exigencia de rechazo a proyectos incompatibles con IPT vigentes (art.8º inc3);

- Ampliación de supuestos de término anticipado de la evaluación;

- Ampliación de PAC en DIA (vía eliminación de cargas ambientales);
- Extensión de procedimiento de revisión art. 25 quinquies de RCA a DIA;
- Ajustes en tipologías de ingreso; evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos; vía única de reclamación, entre otro.

En cuanto a las propuestas estructurales pilares 1 y 2 del proyecto, se realizó un diagnóstico del funcionamiento del SEIA de lo cual se concluyó que

- SEIA opera como un buzón de información administrado por el SEA, el cual sistematiza las observaciones de organismos con distintas competencias sectoriales (OAECA), que por regla general no se relacionan entre sí. El proyecto versa sobre este paradigma, el sistema hace lo que puede con los instrumentos existentes.

- Consecuencia del diseño actual: se presentan observaciones por parte de los OAECA que exceden las competencias de los Servicios que las emiten; observaciones que exceden los límites del proyecto sometido al SEIA; en instancias avanzadas de la evaluación, requieren información que no fue solicitada en la oportunidad debida; omisión de ponderación de antecedentes ya presentados, entre otros problemas.

- No obstante, lo anterior, la calificación del proyecto en evaluación recae en COEVA (autoridades políticas regionales), y la experiencia indica que se resuelve con criterios poco claros o de acuerdo a instrucciones de superiores jerárquicos.

- ¿Por qué instancia se reemplaza? Por el Servicio que hoy administra el buzón, el SEA, sin una estructura suficiente. Como observaciones plantean que el reemplazo de COEVA por Dirección Regional o Ejecutiva del SEA no resuelve el problema, solo lo atenúa. La decisión se mantiene en un organismo con designación política, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, que no pondera los pilares sociales y económicos del desarrollo sostenible en sus decisiones. Proponen que debiera evaluarse una instancia colegiada y con cierto grado de autonomía que permita una calificación conforme a criterios técnicos. Por otro lado, la eliminación del Comité de ministros y su reemplazo por Dirección Ejecutiva del SEA convierte la instancia de reclamación administrativa en una suerte de recurso de reposición o recurso jerárquico según sea el caso, ya que quien resuelve es el mismo organismo que dicta la RCA. Finalmente, se valora la unificación de vías recursivas de RCA.

Ahora en cuanto a propuestas estructurales del pilar 3, sostienen que:

- El proyecto de ley no contempla aportes significativos para su tercer pilar “Aumentar las certezas sobre estándares para la calificación ambiental” y “Disminuir significativamente plazos en etapas de revisión y modificación de proyectos”, tampoco entrega mayores certezas para titulares de proyectos

en relación con la información necesaria para la aprobación de un proyecto.

- Elemento de incerteza: obligación de rechazo a proyectos incompatibles con IPT (instrumentos de planificación territorial) vigentes (antiguos y sin EAE robusta), sin distinción respecto de área rural o urbana (art.8º inc3). Esto influye directamente en los proyectos mineros. Se les da mucha importancia a los IPT cuando en realidad debieran tener una garantía frente a los proyectos mineros en tramitación.

- El proyecto de ley debiera considerar la discusión que se ha dado en torno al proyecto de ley sobre Marco de Autorizaciones Sectoriales (Boletín N°16.566-03), actualmente en trámite en la Comisión de Economía de la Cámara, y contar con un diagnóstico completo. Esto incluso fue discutido en la ley de Royalty que sirvió de base para otros proyectos. Señala que ojalá un sistema así hubiese sido implementado en esta tramitación.

Como comentarios generales respecto del proyecto plantea:

1. En cuanto a los pilares del proyecto y propuestas, el énfasis debiera estar en la mejora y el perfeccionamiento del sistema de evaluación de impacto ambiental y de las herramientas de gestión ambiental, para satisfacer la necesidad de certeza y optimización de los plazos de las respectivas tramitaciones.

2. Para logro de los objetivos planteados y evitar dispersión de proyectos de ley sobre materias ambientales, se propone integrar a este análisis los informes y antecedentes de diagnóstico que fundamental el proyecto de "Ley Marco de autorizaciones sectoriales", aprobado en general en la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, el informe final de la Comisión Técnica de la Ley de Royalty, emitido por la Subsecretaría de Hacienda, y el informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad que le sirvió de base.

3. Esto permitiría tener presentes tipologías y propuestas concretas por tipo de proyectos e incorporar armónicamente en la tramitación ambiental las denominadas THA (Técnicas Habilitantes Alternativas / Avisos / Declaración jurada), entre otras propuestas que considera dicho proyecto de ley.

En cuanto a otras disposiciones del proyecto

1)Evaluación Ambiental Estratégica: Debería elaborarse con los mismos estándares técnicos y de participación que la evaluación de impacto ambiental (información primaria de vocación de territorios).

2)Ampliación del término anticipado: Ampliar el plazo para declarar término anticipado desnaturaliza la institución. Ampliar las materias que habilitan a la autoridad de declararlo, genera incertidumbres en la evaluación ambiental.

3)Evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos: Debiese acotarse a proyectos aprobados, que compartan área de influencia para el componente ambiental relevante. Se debe considerar que los

proyectos ingresan al SEIA con diferente nivel de información y ésta varía durante la evaluación.

4) Revisión de RCA de las DIA: Requiere mayores recursos y funcionarios acorde a mayor carga. Debería acotarse a nivel legal, para disminuir incertidumbre: i) casos de procedencia; ii) aspectos susceptibles de revisión; iii) plazo máximo del procedimiento, entre otros. Como el 93,5% de proyectos son ingresados mediante DIA, la revisión de la RCA deja de ser excepcional y procedería respecto de un universo sustancialmente mayor de RCA que en la actualidad (solo EIA).

Sustitución de la consulta de pertinencia por declaraciones con registro de consultores: El registro de consultores podría atomizar el mercado, aumentando los costos para los Titulares de proyecto, sin mejorar necesariamente la calidad de la información. Debieran evaluarse procedimientos ad hoc para realizar modificaciones a proyectos (skimming and scanning, procedimiento utilizado para extender la vida útil de los proyectos que de acuerdo a tipologías generales deberían entrar pero que no constituyen proyectos que en el fondo vayan a variar el impacto ambiental considerando el inicio del proyecto.) Esto pasa en los proyectos mineros medianos.

Participación ciudadana temprana voluntaria: Se sugiere que las conclusiones a las que se arribe en el procedimiento tengan valor en la evaluación ambiental. Ejemplo de lo anterior, es que los acuerdos con la comunidad no puedan ser cuestionados posteriormente por quienes los adoptaron.

Aumento de participación ambiental ciudadana en DIA: El aumento de la PAC en las DIA requerirá mayor número de funcionarios y recursos económicos para realizar las actividades de participación ciudadana, cuestión que no está considerada en el Informe financiero.

Carga dinámica de la prueba en daño ambiental: Generará litigación temeraria y aumentará los costos de los proyectos al traspasar la carga económica de la prueba a los titulares de proyectos. Genera desequilibrio en las cargas procesales en demandas de responsabilidad por daño ambiental (“desigualdad de armas”).

A modo de conclusión, el expositor comenta su apreciación sobre el PDL debido a la falta de propuestas que aseguren mayores certezas durante la evaluación ambiental y la reducción poco significativa de los plazos de tramitación. Añade que las modificaciones estructurales propuestas no resuelven el problema de fondo. Sugiere revisar el otro el informe base del proyecto de permisos donde se realiza un diagnóstico muy acertado.

En relación con la evaluación de impactos sinérgicos y acumulativos, se califica de poco práctico y se propone eliminar esta posibilidad o limitarla estableciendo plazos para que la realice la autoridad al inicio de un proyecto y no en un periodo avanzado.

Junto a esto, también se propone eliminar la carga dinámica de la prueba debido al desbalance que

general entre las partes.

Menciona, además, que el informe financiero del PDL no se condice con las atribuciones que se entregan al SEA al que se le da una prominencia técnica.

Se otorga la palabra al ejecutivo quien señala que el SEIA fue parte del diagnóstico levantado a raíz de la comisión surgida por la ley del royalty y gran parte de las sugerencias de aquel informe son parte de este PDL. Añade que las intenciones de este PDL es seguir avanzando en la codificación del derecho ambiental de la base de un SEA creado en el año 94 y que tiene una tendencia de decodificación, entregando certezas tanto en los componentes ambientales como en otros temas que actualmente generan dudas. Comenta además que es innegable que este PDL disminuye plazos, a pesar de que claramente se puede discutir la mejora o modificación de las medidas en esta materia.

Toma la palabra el **Senador Prohens**, quien primeramente se dirige al Sr. Cash sobre los impuestos ambientales comentando que entre las ciudades más contaminantes, Santiago está incluida por el transporte público, pues la ciudad no alberga tantas empresas contaminantes. En este contexto, no ve claro que más de la mitad de Chile quiera pagar más impuestos. También se refiere al componente político del Consejo de Ministros, preguntando al Sr. Cash si alguna vez el Consejo tomó decisiones políticas en una RCA.

Luego, el Senador se dirige al representante del Ejecutivo consultando sobre la comunicación de este PDL y el proyecto que se discute en cámara. También señala que los proyectos ambientales deben resolverse en una sola instancia, pues no puede pasar que un proyecto tenga 20 RCA.

Interviene el **Senador Gahona** comentando sobre el uso de la evaluación ambiental estratégica, pues desde el sector energético se ha comentado que aquella quita flexibilidad al proyecto. Le pregunta al ejecutivo cómo solucionar el problema de la rigidez de las RCA y del proceso de evaluación, sugiriendo otorgar cierta flexibilidad a los titulares que permita que en el andar del desarrollo del proyecto o incluso después de la RCA puedan ir variando pequeñas cosas como, por ejemplo, la ubicación de las torres de alta tensión en los proyectos energéticos. Se dirige al Sr. Riesco consultando por qué en el sector minero no se usa habitualmente la evaluación ambiental estratégica.

Luego, se dirige al Sr. Cash comentando que le causa duda la definición de área de influencia, pues encuentra poco razonable que, por ejemplo, en los proyectos de energía que buscan ubicarse en un sector específico, se le imponga al titular el estudio de toda la cuenca hidrográfica. Cambiando de tema, señala que en este PDL se van a revisar los permisos sectoriales y le pide al ejecutivo ahondar sobre si aquella revisión implica una reducción, modificación o evitar la duplicidad; junto a esto, le pregunta al Sr. Riesco sobre la experiencia minera con los permisos sectoriales.

Finaliza su intervención comentando el caso del proyecto El Espino, aprobado con RCA favorable el

2016 y a 2024 sigue en tramitación por ciertos permisos sectoriales. Comenta que esta situación es inaceptable y le pregunta al Ejecutivo y a la Sociedad Nacional de Minería cómo el PDL recoge este tipo de experiencias y se hace cargo de este problema.

La instancia de respuestas la inicia el representante del Ejecutivo. Con respecto a la rigidez del proceso de evaluación ambiental, el Sr. Aylwin comenta que es un problema complejo construir una RCA general pero con todos los componentes ambientales. Ahora, tocando el tema de proyectos energéticos, el Ejecutivo comenta que el Ministerio de Energía le señala a los titulares una franja específica en la cual tiene que transcurrir su proyecto de transmisión y eso le permite al SEA evaluar esa franja y no el punto en específico de, por ejemplo, las torres de alta tensión, esto tiene que ver cómo se complementan los instrumentos específicos de los órganos sectoriales con la Evaluación. En un mismo sentido, con los permisos sectoriales lo que se debe hacer es determinar qué es lo ambiental y lo que no y esto se está llevando a cabo en conjunto con el Ministerio de Economía y su PDL de permisos sectoriales.

Se le concede la palabra al **Sr. Cash** quien compara el sistema de impuestos con un mercado. De esta forma señala que para que este mercado funcione requiere de un impuesto alto que efectivamente signifique un gravamen para quien está emitiendo y que obligue a invertir en mercado de reducción de emisiones.

En cuanto a la consulta sobre el Comité de Ministros, el Sr. Cash manifiesta que es partidario del componente político en las decisiones ambientales, señalando que es un beneficio para el país y que hay que elevar las conversaciones políticas y elegir bien a las autoridades en lugar de rechazarla.

Respecto al área de influencia, se debiese determinar por componente, pues no cree que los límites geográficos o administrativos sean la respuesta.

Toma la palabra la **Sociedad Nacional de Minería** comentando que desde la industria hay una preocupación e interés real por el medio ambiente desde la etapa inicial de evaluación. Señala que proyectos medianos o grandes tienen compromisos con organizaciones internacionales que integran, muchas veces con financiamiento de por medio, que los obligan a tener especial consideración con estos aspectos. Comenta que Chile es el responsable del 0,25% de las emisiones a nivel mundial del CO2 y que de ese porcentaje, la industria minera solo es responsable del 17% y que, por otro lado, la industria minera es esencial para obtener recursos para la lucha contra el cambio climático.

Añade que la industria minera hoy se ve menoscabada debido a que la tramitación ambiental es meramente formal y no considera la realidad de los proyectos, al tamaño y su verdadero impacto. Propone una revisión a la normativa ambiental aún más profunda de la que sugiere este PDL, puesto que la institución se encuentra dispersa y desorganizada.

Luego, señala que hay un porcentaje de la población que se opone a la industria minera y que la

preocupación y desconfianza del sector ante este PDL es que en vez de dar herramientas para cerciorar la bondad de los proyectos y dar certezas en cuanto al bien jurídico protegido, otorga instrumentos para retrasar aún más la evaluación de proyectos.

**Ficha confeccionada por:** Felipe Perry, María Teresa Méndez, Elizabeth Flores. Revisada por Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Abril, 2024.